

Constitución profesional del Periodismo

*Enrique de Aguinaga**

Resumen: *El artículo trata sobre la profesión de periodista. El autor analiza los derechos profesionales del periodista, entre otros, la cláusula de conciencia y el secreto profesional. También estudia el ejercicio profesional en relación con la licenciatura en Ciencias de la Información.*

Abstract: *The article deals with journalist profession. The author analyzes journalist's professional rights, among others, the clause of conscience and the professional secret. He also studies the professional practice in regard with the bachelor in Information Sciences.*

Búsqueda del periodista

Catorce personas cualificadas, requeridas por la Comisión Constitucional, comparecieron en 1994, en el Congreso de los Diputados para responder, entre otras cuestiones, a la pregunta que, desde hace muchos años, viene repitiéndose con escaso resultado en foros y congresos especializados: ¿Quién es periodista?¹

* Catedrático de Periodismo (emérito) de la Universidad Complutense de Madrid
1 Una reciente ocasión ha sido la del 25 de mayo de 1996: Mesa Redonda sobre "La situación actual de la profesión periodística" de la que, en el apartado "Profesión periodística", ha sido ponente Alejandro Muñoz Alonso, catedrático de Periodismo, dentro del programa de la LV Asamblea General de la F.A.P.E.

La Comisión (que deliberaba sobre las proposiciones de ley de la cláusula de conciencia y del secreto profesional) requería opiniones de autoridad sobre aquellos derechos y sobre el sujeto de tales derechos. La calidad de la convocatoria se aprecia en la relación de aquellas catorce personas, que son las siguientes, por orden de comparecencia:

Miguel Angel Aguilar, comentarista de "El País"; José Luis Gutiérrez, director de "Diario 16"; Pedro José Ramírez, director de "El Mundo"; José María García, director de Deportes de la COPE; Iñaki Gabilondo, director del programa "Hoy por hoy" de la cadena SER; Jesús de la Serna, presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE); Eugenio Galdón, Consejero-Delegado de Cadena de Ondas Populares de España (COPE); Javier Fernández del Moral, decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense; Marc Carrillo, letrado y miembro de la Junta Electoral Central; Juan Luis Cebrián, consejero-delegado de PRISA, editora de "El País"; Jesús Santaella, decano del Servicio Jurídico de la Asociación de la Prensa de Madrid; Josep Pernau, decano del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña; Antonio Petit, responsable de la Comisión Deontológica de la FAPE; y Pascual Sala, presidente del Consejo General del Poder Judicial.

En el *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados*, he leído atentamente las declaraciones de tan selecto concurso que, en el transcurso de tres jornadas², ha sumado quince horas de parlamento, y he quedado como dicen que se quedó el negro del sermón, con la cabeza caliente y los pies fríos, ya que, en conclusión, nada se concluye sobre la definición de periodista.

"Problema gravísimo, definición muy confusa que ha quedado en manos de la empresa y que hay que dejar para más adelante" (Aguilar). "Cuestión espinosa en la que no entraré" (Gutiérrez). "Me parecería una catástrofe que de esta iniciativa legislativa se derivase cualquier tipo de definición restrictiva de lo que es un periodista" (Ramírez). "Un profesional" (García). "No lo sé" (Gabilondo). "Intentar definir al periodista en estos momentos me parece que es

celebrada en Cádiz. La ponencia de Muñoz Alonso se proponía tres cuestiones: 1. El Registro de Periodistas, 2. ¿Quién es periodista? y 3. Organos de representación periodística.

² 1 de junio, 22 de junio y 29 de noviembre de 1994.

absolutamente imposible. Según la Constitución todos los ciudadanos españoles son periodistas" (Serna). "Todo señor que escribe en un periódico o que habla por la radio habitualmente y que hace, más o menos, una profesión de ello" (Galdón). "Los debates sobre la definición profesional del periodismo están introducidos en dialécticas decimonónicas" (Moral). "Un tema enormemente complejo" (Carrillo). "No tengo una definición de periodista" (Cebrián). "Para mí, son periodistas los que obtienen información para comunicarla por cualquier medio" (Santaella). "La ley no tiene por que definir quién es periodista" (Pernau). "No tenemos un consenso suficiente que resuelva el problema nunca resuelto de quién es periodista" (Petit). "Están bien las definiciones que profesan las dos proposiciones de ley" (Sala).

A la vista de las anteriores manifestaciones, cabe resumir todas las comparecencias como lo hizo, en la última sesión, el diputado del grupo socialista Del Pozo:

Acepto lo que todos los comparecientes casi unánimemente y los propios compañeros de la Comisión estamos constatando: que es imposible e indeseable intentar dar una definición de periodista.

Derogado de facto el Estatuto Profesional del Periodista de 1967 y frustrado por tercera vez el intento de las proposiciones de cláusula de conciencia y secreto profesional -que, en su artículo primero, incluían un intento de definición-, la realidad es que en España no existe una definición legal de periodista.

Para quienes abogamos por la profesionalización del Periodismo, aquel vacío tiene un aspecto positivo: que, por el momento, no se haya cubierto mediante una ley particular, ya que pensamos que a ella debe anteceder la promulgación del Estatuto profesional como medio apropiado para la definición del periodista, potencial destinatario de leyes particulares. Confiar tal definición a una ley particular, sin el debate previo de la propia profesión, es, como se dice vulgarmente, poner la carreta delante de los bueyes.

Pero la cuestión es más ardua todavía, porque el análisis metódico de la cuestión nos conduce a la conclusión no sólo de que, en sentido estricto, la profesión periodística no existe, según explica el profesor Soria (1989) en su obra *La Crisis de identidad del periodista*, sino que, además, según el profesor Merrill (1984: 150, 152 y 154), el periodismo ni es una profesión ni debería serlo.

Por lo pronto, no existe el Título de Periodista, patente de ejercicio profesional, que determine la profesión periodística y que, por

supuesto, no lo es el título de Licenciado en Ciencias de la Información. Estamos llamando *profesión periodística* a un género de *actividad*, a un género de *ocupación* o a un género de *empleo*; eso sí, cargado de adjetivos ditirámicos o vejatorios. Desde "El periodismo no se aprende en los libros; es un don de Dios" (que decía García Morales) hasta "El periodista es una de las clases menos cultas de la sociedad presente" (que decía Ortega y Gasset).

Habrà quien diga que exagero; pero nadie puede negar la doble evidencia de que (primero) para ejercer el periodismo no se exige requisito alguno en cuanto que el periodista es creado libremente en el acto de su contratación como tal; y que (segundo), en ese ejercicio periodístico, el Juzgado no admite la demanda por el delito de intrusismo, que el Código Penal define como la ejecución de actos propios de una profesión sin estar debidamente titulado para ello, delito, por supuesto, aplicable a todas las profesiones tituladas.

Se deshacen confusiones

Debo advertir como cuestión previa y para evitar confusiones, que me propongo apuntar algunas ideas básicas sobre la posible y polémica constitución profesional del Periodismo en el marco del Estado de Derecho, en el marco de las leyes concordantes, en el marco de este ciclo, y partiendo, naturalmente, del examen de la situación actual del periodista.

Cuando propongo el examen de la situación profesional del periodista no me refiero a la situación del *Periodismo* ni a la situación de la empresa *periodística* ni a la situación de las *libertades de expresión o de información* ni, siquiera, a la *situación personal del periodista*.

Cada una de aquellas situaciones y su conjunto (*situación del Periodismo, situación de la empresa periodística, situación de las libertades de expresión o información, situación personal del periodista*) pueden ser excelentes siendo, al mismo tiempo, pésima la situación profesional del periodista.

En la primera confusión (Confusión del periodista con el Periodismo) conviven todas las exaltaciones del Periodismo y todas las postergaciones del periodista. Al periodista se le contenta con adjetivos superlativos, en vez de equiparar su profesión, con responsabilidad y serenidad, a cualquier otra de su misma categoría. Así, confi-

nado en una profesión extravagante hecha de residuos románticos y gesticulaciones, el periodista es objeto de adulación al mismo tiempo que se regatea la instalación universitaria de sus estudios y se obstruye cualquier intento de profesionalización.

Wilbur Schramm³ (1947), el clásico teórico de la Comunicación, ya lo denunció oportunamente, cuando, a propósito de la formación del periodista, escribió:

Apenas se ha advertido el hecho de que la sociedad sea tan poco exigente con los hombres que, por medio de la difusión de informaciones, influyen en los conocimientos y en la conducta de las masas. La comprobación de este hecho debe considerarse como una de las más alarmantes incoherencias del siglo XX.

Por la segunda confusión (Confusión del periodista y la empresa periodística) todavía hay que esforzarse en explicar cosas tan elementales, como que los periódicos (*medios de comunicación social, públicos o privados*) tienen dueño; y que los dueños de los periódicos no son los periodistas,

Esto no sólo es así, sino que, en la sociedad en que vivimos, tiene que ser así. La empresa tiene su papel legítimo y saludable y el periodista, empleado por la empresa, tiene el suyo, igualmente legítimo y saludable. Pero, ni en la mayor armonía, uno y otro papel se deben confundir.

A la compleja realidad del Periodismo como industria, debe corresponder la realidad de la profesionalización del periodista, no para la fabricación de cualquier producto, sino en el seno del cumplimiento del derecho fundamental de la información, derecho básico de la ciudadanía, del cual el periodista debe ser garante. Y subrayo el debe ser.

Tercera confusión. El derecho a la *profesión* y el derecho a la *libertad de expresión-información*, son dos derechos fundamentales claramente distintos y compatibles. Uno está en los artículos 35 y 36 de la Constitución; el otro, en el artículo 20.

Pero uno y otro derecho se han confundido con malicia que machaconamente ha puesto circulación la afirmación de que *cualquier*

³ Marietta, Ohio, 1907.

intento o progreso de la profesionalización del periodista es una restricción de los derechos a la libertad de expresión e información, proclamados en el artículo 20 de la Constitución.

Así, paradójicamente, se viene a decir que la mejora del periodista empeoraría al Periodismo y que el privilegio de las libertades de expresión o información con dimensión pública es propiedad exclusiva de los periodistas y no un derecho de todos los ciudadanos, como si todo periodista, por el simple hecho de estar contratado como tal, tuviera la posibilidad de publicar pensamientos e informaciones en su propio medio, sin el consentimiento de otros y, en definitiva, de aquel que le contrata.

Es evidente, en fin, que la situación personal es independiente de la situación profesional. Personas que se conforman pragmáticamente con su suerte o personas afortunadas, son imaginables en el seno de una actividad que no tenga la debida constitución profesional. La prosperidad personal de algunos periodistas o de muchos periodistas puede ser tan evidente como la evidencia de las características de su oficio, tan necesitado de una constitución profesional.

Profesión marginada

Existe un orden profesional, entendiéndolo por tal el sistema jurídico administrativo que constituye el marco del ejercicio de las profesiones, en cuanto que éstas sean medios del cumplimiento de derechos fundamentales o servicios esenciales de todos los ciudadanos, que no los pueden ejercer por sí mismos: el derecho a la educación (artículo 27), el derecho a la justicia (artículo 117), el derecho a la protección de la salud (artículo 43) o el derecho a la información (artículo 20), pongo por ejemplos.

Nuestro orden profesional tiene tres pilares: la Constitución, el Código Penal y la Ley de Colegios Profesionales.

La Constitución parte del establecimiento de tres planos de la actividad personal (trabajadores, empresarios, y profesionales) a los que corresponden tres tipos de agrupación (sindicatos, asociaciones y colegios).

En este orden, en la Constitución hay efectivamente un mandato que, al mismo tiempo es un reconocimiento: el reconocimiento de las profesiones tituladas y el reconocimiento de los Colegios Profesionales, que ahí están en el artículo 36, aunque, a pesar de los dieciocho años

transcurridos, el mandato de una Ley de Colegios y del ejercicio de las profesiones tituladas sigue siendo una expectativa legal.

El artículo 403 del Código Penal vigente, que tipifica y castiga el delito de intrusismo, consolida no sólo el *título* y la *cualidad profesional* sino también un concepto básico del orden profesional: el concepto de los *actos propios* de cada profesión.

Los Colegios, según la vigente Ley de Colegios Profesionales de 1974-1978 (la que no se ha querido o no se ha sabido sustituir), son corporaciones de Derecho Público, amparadas por la ley, reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Como no podía de ser otra manera, la función esencial de los Colegios Profesionales es la ordenación y la vigilancia del correcto ejercicio de la profesión en un doble plano: por una parte, en la observancia del código deontológico de los profesionales y, por otra parte, en el respeto a los derechos de los ciudadanos.

Es precisamente en el marco del orden profesional, donde se resuelve la dicotomía oficio-profesión mediante la consolidación de la suma de las características formales de las profesiones propiamente dichas: centro formativo de grado superior, titulación facultativa, colegiación obligatoria, código deontológico formalizado, estatuto legalizado, actos propios definidos, marco laboral reconocido e intrusismo perseguible.

De todas aquellas características, sólo una se puede referir actualmente al Periodismo (la existencia de un centro formativo de grado superior).

Así, el ejercicio periodístico está al margen del orden profesional y, como decía al principio, reducido a la condición de *actividad, ocupación o empleo*, condición necesitada consecuentemente del cierre del proceso de profesionalización, que se inicia con el presente siglo y que, tras avances y retrocesos, hoy se encuentra en punto muerto.

Síntoma de esta precaria situación es la dificultad de la definición de periodista, frente a la sencilla normalidad de la definición de médico, abogado, catedrático o ingeniero.

Profesión censurada

Puede decirse retóricamente que, mientras la Constitución (artículo 20.2.) proscribiera todo tipo de censura previa, la profesionalización

del Periodismo ha sido censurada. Esta es una larga historia que no cabe en esta disertación. El argumento actual de los censores no puede ser más eutrapélico: no ha lugar a la profesionalización del periodismo porque lo prohíbe la Constitución.

“Y no se apagaron las luces”, como concluía humorísticamente José Antonio, cuando refería el lance parlamentario de un Ministro de Hacienda de la República, no muy versado en bonos del Tesoro. Como quiera que un diputado se empeñara insistentemente en plantearle cuestiones técnicas sobre el tipo de interés de la emisión, al Ministro no se le ocurrió otra cosa que cortar por lo sano: “¡No, eso no es posible!”. “¿Por qué no, señor ministro?” volvió a la carga el interpelante. Y el ministro concluyó rotundo: “Porque no lo permite la Constitución”.

Todo lo eutrapélico que se quiera, aquí esta la falacia: la profesionalización del Periodismo supondría una restricción de los derechos a la libertades de expresión y de información, reconocidos a todos los ciudadanos en el artículo 20 de la Constitución y no sólo a los periodistas. Por lo tanto, la Constitución prohíbe la profesionalización del Periodismo.

Y esto se oye, una y otra vez, campanudamente, sin más análisis, de modo que, también en este caso, se cumple el teorema de Thomas; aquel que dice: “Una idea o un hecho falsos, si son tenidos por verdaderos, operan como verdaderos”.

Las libertades de expresión y de información, que según aquellos discípulos de Thomas, impiden la profesionalización del periodismo, son derechos que la Constitución formula respectivamente en las letras a) y d) del apartado 1. del artículo 20 de la Constitución, -como derecho a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones” y como derecho a “comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de, difusión”.

No entraré ahora, porque no hace al fondo de la cuestión, en la controversia académica de si *derecho a la libertad de expresión* y *derecho a la libertad de información* son dos derechos diferentes o si uno (*derecho a la libertad de información*) está incluido en el otro (*derecho a la libertad de expresión*) o, en fin, si éste (*derecho a la libertad de expresión*) es un derecho único con dos modalidades: libertad de opinión y libertad de información.

En cualquier caso, es una ofensa a la razón y al sentido común considerar que la profesionalización del Periodismo y, por ende, la

colegiación de los periodistas suponen una restricción de los derechos fundamentales a las libertades de expresión e información.

Lo que ocurre es precisamente todo lo contrario: la profesionalización del Periodismo y, por ende, la colegiación de los periodistas son la mejor garantía de aquellos derechos, de algún modo monopolizados o *vampirizados*, no por los profesionales, sino por los poderosos medios que, según Gerard Mermet (1987), para Francia, transforman la democracia en lo que ha llamado una *democratura*; es decir una dictadura democrática o, según James Fallow (1996), socavan la mismísima democracia norteamericana.

En definitiva, todo proviene de no considerar al periodista, por supuesto, profesionalizado, como lo que es fundamentalmente: el técnico de la información, delegado de la ciudadanía, ministro del derecho y mandatario de la Sociedad, que así le prepara y legitima para procurar y garantizar las libertades con que paradójicamente le afrentan los censores de su profesión.

La libertad de expresión queda aparcada

En este debate, los partidarios de dar al Periodismo una constitución profesional llevamos por ahora las de perder; pero, al menos, algo hemos conseguido en la altura de la polémica: que no se confunda el ejercicio profesional del periodismo propiamente dicho con la función periodística que hace de vehículo de opiniones y otras expresiones foráneas; que se distinga la redacción de la colaboración; que se distingan periodista y publicista (“persona que escribe para el público”, según la Real Academia Española).

El Tribunal Constitucional Italiano (1968), convalidó el Colegio de Periodistas y la colegiación obligatoria, en cuanto que “regula el ejercicio profesional del periodismo y no la utilización del periódico como medio de libre expresión del pensamiento”⁴

“Una cosa es el derecho a la libre expresión del pensamiento y otra el ejercicio de una profesión”, corrobora años más tarde (1983) el Tribunal Supremo de Costa Rica, al confirmar la legalidad de la titu-

⁴ TRIBUNAL COSTITUCIONAL (ITALIA), Sentencia de 21 de marzo de 1968.

lación y de la subsiguiente colegiación, determinadas por la Ley del Colegio de Periodistas de 1969.

El profesor Vicente Romano (1976), no titula su tesis doctoral "Ortega, periodista", sino "Ortega, publicista", y explica esta diferencia necesaria en el proceso que acentúa la figura del periodista no como escritor sino como técnico de la información, instalado sobre el crecimiento de la dimensión científica del periodismo.

Estoy hablando, insisto, del ejercicio profesional del Periodismo; no del ejercicio de la literatura, no de la mera expresión de ideas y opiniones, no de otras formas de comunicación abierta. Entre colegas sobra la aclaración; pero el público no especializado y los tergiversadores, demasiado especializados, siguen confundiendo la función de *hacer los periódicos* con la función de *escribir en los periódicos*, periódicos que hacen los auténticos periodistas. Y esto, claro está, complica su constitución profesional.

Nadie confunde el ferroviario con el viajero de ferrocarril; pero en el periodismo es nuestra confusión de cada día esta de no distinguir el vehículo y la mercancía y así resulta que cuantos se comunican por medio del periódico son periodistas, que es como si todos los que escriben cartas pretendiesen ser funcionarios de Correos.

La falta de una cultura de la profesionalidad periodística, que, por ahora, tampoco se ha remediado en las Facultades de Ciencias de la Información, hace que todo el que se aproxima al Periodismo tienda a denominarse periodista, aunque se escandalizaría si cuantas personas actúan en un quirófano se titulasen, sólo por eso, cirujanos; o cuantos componen una tripulación se hicieran llamar pilotos.

Esta tendencia según la cual todo el mundo es potencialmente periodista por el mismo simplismo que permite a todo el mundo aficionarse al fútbol, es una consecuencia de la filiación literaria y política del Periodismo, propia del siglo XIX, de la que no ha acabado de despegarse el nuevo Periodismo, de raíz universitaria y, por tanto, de base científica (Aguinaga, 1996), junto a las bases técnica y deontológica.

A esta altura de la polémica, en algo el debate ha sido fructífero porque se ha dejado de invocar la *libertad de expresión* (distinta de la *libertad de información*) como impedimento para la profesionalización del periodismo. Así quedó formalmente manifestado en el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Defensor del Pueblo contra la ley del Colegio de Periodistas de Cataluña, que dice:

No se invoca en el presente recurso la vulneración del derecho a la libertad de expresión, pues es obvio que éste, aisladamente y en cuanto tal no queda afectado o vulnerado (por la colegiación). Por el contrario, si lo está el derecho a la libertad de información...⁵

Algo es algo. Por lo menos, en la altura de la polémica, la *libertad de expresión* no es obstáculo, en cuanto que la cuestión queda reducida a la *libertad de información*. Es decir, en términos constitucionales, a la *libertad de comunicar o recibir información*.

Derecho a comunicar información

Se arguye que la profesionalización del periodismo equivaldría al monopolio por parte de los periodistas de un derecho reconocido a todos los ciudadanos. Desde este punto de vista, en cualquier caso, tal monopolio ya existiría porque el cupo de periodistas, profesionalizados o no profesionalizados, está limitado.

No. Lo que no se quiere llanamente es que el periodista sea necesariamente titulado y colegiado. Y esto, por razones tan complejas como encubiertas. Pero, por encima de los motivos, están las realidades.

Dice, efectivamente, la Constitución en la letra d), del apartado 1. del artículo 20, que se reconoce y protege el derecho "a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión".

En la línea anterior, en pie de igualdad, en el mismo artículo, se reconoce y protege el derecho a la *libertad de cátedra*; pero a nadie se le ocurre suprimir los requisitos para ser catedrático, mientras que el artículo 20 se esgrime en contra de todo requisito para ejercer el Periodismo.

El argumento se viene abajo cuando se analiza algo tan elemental y paradójico como esto: *el periodista no comunica la información; el periodista la elabora pero no la comunica*. Quien la comunica es otro

⁵ EL DEFENSOR DEL PUEBLO, Recurso de inconstitucionalidad contra la Ley del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, Madrid, 21 de febrero de 1986, folios 6 y 7.

y, por lo tanto, el argumento del peligro de un supuesto monopolio de los periodistas no sólo es una quimera sino que nos conduce al verdadero monopolio.

¿Quién comunica la información? ¿Quién decide lo que se publica y lo que no se publica? ¿Quién dispone que lo que se publica se publique de esta o de otra forma? Por muchas vueltas que le demos, siempre se llega a la misma respuesta: quien comunica la información es el director o, si se prefiere, un órgano unipersonal, generalmente llamado director, universalmente y estatutariamente asistido (y no puede ser de otra forma) del derecho de veto sobre cualquier original, incluidos los de publicidad⁶.

El argumento sigue: ¿Acaso el director no es un periodista? Por lo tanto, en definitiva, la información es comunicada por los periodistas. Demasiado simple para un cuerpo tan complicado y lleno de matices como es el de la industria periodística. Veamos.

Es principio comúnmente aceptado que los elementos que componen el sistema periodístico son cuatro: Empresa, Dirección, Redacción y Público, de modo que Dirección y Redacción son elementos de distinta naturaleza.

Esto es así en cuanto que la Redacción y la Dirección se vinculan a la Empresa por relaciones contractuales bien diferenciadas: contrato laboral y contrato civil, respectivamente, en el uso dimanante de la Ley de Prensa de 1966 o, para el director, según la nueva doctrina, como personal de alta dirección, que ejercita poderes propios del empresario, régimen regulado por el Real Decreto 1382/85, con matices interpretativos (De Carreras, 1996: 80-81; Molero, 1995; Alonso, 1992).

En cualquier caso (contrato civil de prestación de servicios o relaciones laborales especiales de alta dirección), a diferencia de la Redacción, el director se vincula como cargo de la directa confianza de la Empresa, que designa y depone libremente al director, en cuanto fiel intérprete de los designios de la misma empresa.

⁶ EL PAIS (DIARIO), "Estatuto de la Redacción" (Artículo 12: "El director es el responsable de la línea editorial de "El País" ante los lectores y los tribunales, en el marco de los principios enunciados en este Estatuto. A tales fines, mantiene el derecho de veto sobre todos los originales, incluidos los de publicidad"), aprobado por la Junta General de Accionistas de PRISA, Madrid, 19-20 de junio de 1980.

Desde estos supuestos (el director como depositario del derecho de veto sobre la información y, al mismo tiempo, fiel intérprete de los designios de la empresa) la conclusión es evidente: en definitiva, quien comunica la información no es el periodista sino la empresa que, por eso, es empresa informativa y tiene la información como su producto.

En definitiva, en la hipótesis del Periodismo colegiado como profesión, se respetaría escrupulosamente el artículo 20 de la Constitución porque todos mantenemos el derecho a comunicar información, en cuanto que para constituirse en empresario de información no se exige título, colegiación o requisito alguno. Y porque otra cuestión son los requisitos exigidos para el ejercicio de las profesiones tituladas, a las que se refiere el artículo 36 de la propia Constitución.

Esto es así, esto tiene que ser así, porque, en definitiva, la empresa informativa es una industria y nadie implanta una industria y más aún una industria de alto coste, para entregar graciosamente sus objetivos a otras manos que puedan disponer de ellos libremente.

Más aún: nadie implanta una industria para entregar graciosamente sus objetivos a las manos empleadas por la empresa para el cumplimiento de sus propios objetivos, a los que, en este caso, el periodista se incorpora como empleado mediante un contrato de adhesión a la idea empresarial, en virtud de su pericia profesional.

El apoyo de Madariaga

Precursoramente, Salvador de Madariaga, no sólo no cayó en la confusión, sino que propuso su remedio. Conocida su personalidad y, particularmente, su condición de conspicuo liberal, puede resultar sorprendente que Madariaga, hace sesenta años, propusiera, en el seno de un programa de modernización nacional, la liquidación del periodismo como *profesión abierta* (*profesión subdesarrollada*, dirá después Walter Lippmann) para institucionalizarse como *profesión cerrada y técnica*.

La propuesta se inserta y reitera en su "Ideario para la Constitución de la III República Española", en el que escribe:

Hoy en día esta profesión es abierta, lo cual es un mal innecesario. Los noticieros de una democracia moderna han de ser especialistas, bien preparados, desde luego, en cuanto a rapidez y acti-

vidad, pero también en cuanto a juicio, responsabilidad y sentido de la proporción, cualidades que la Prensa comercializada de hoy descuida lastimosamente. Es punto esencial para una democracia que los hombres que la informan, que son, por decirlo así, los terminales de los nervios de los sentidos de la colectividad, sean gentes educadas en lo general y especializadas en cuanto a su oficio. La profesión de noticiero debería ser una de las más nobles y respetables, como de las más retribuidas pero también de las más exigentes en la colectividad (De Madariaga, 1935: 177-178).

Dos puntos me llaman inmediatamente la atención en el texto de Madariaga. El primero, la coincidencia anticipada con el juicio de Schramm, antes leído, en orden a la necesaria exigencia de la sociedad sobre el Periodismo. El segundo, la sustitución del termino periodista por el termino noticiero, como una instancia de precisión, como un modo de evitar las confusiones del específico periodismo con la genérica comunicación.

En Madariaga, la idea de una *profesión cerrada y técnica* conduce naturalmente a la idea de profesión colegiada, no sólo porque expresamente se refiera a la base corporativa del Periodismo (De Madariaga: *Ibidem*), sino también porque esta idea se instala en el esquema de democracia orgánica, que es la médula de su ideario para la Constitución de la III República Española.

Se perfila así el periodista, distintivamente, como el técnico de la información, capacitado para ejercer esta técnica en todos sus empleos y categorías; legitimado, al mismo tiempo, por un mandato social, que implica, por encima del éxito, un sentido y un deber; es decir, las bases científica y deontológica, a que antes me he referido y que, en definitiva, configuran al periodista como técnico de la información.

Así, está claro que la materia del técnico de la información es el derecho fundamental tipificado en las constituciones nacionales adheridas a la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es el derecho a *recibir información*, derecho mejorado como derecho a estar *debidamente informado*.

He aquí la función esencial del periodista responsable, como determinador de contenidos, como clasificador de la realidad, que en cada momento debiera actuar no tanto en orden a que la ciudadanía esté informada en cantidad, incluso abrumadoramente, como en orden a que la ciudadanía esté informada en calidad, en la calidad debida; es decir, de modo adecuado y suficiente.

Y esta delicadísima función, esta función de la máxima responsabilidad, es la que se quiere mantener en estado silvestre, sin garantía alguna, sin requisitos (sin titulación, sin colegiación), a expensas del mercado y, por lo tanto, desarmada e inhábil para equilibrar el peso oligopolístico de los medios.

Así se entiende que aquel *hacer los periódicos* no quede exclusivamente al arbitrio industrial de los fabricantes, sino que deba estar garantizado por el delegado del ciudadano, por el mandatario de la sociedad o por el ministro del propio derecho, que, a estos efectos, es el periodista, en su doble dimensión del desempeño de un trabajo y del cumplimiento de una misión.

Pero ya se sabe que a aquella idea se opone la concepción unidimensional del periodista como mero empleado, más o menos satisfecho en sus relaciones con el empleador y cuyo éxito es el éxito del pez en el horizonte de la pecera

Horizontes lejanos

Hay otro horizonte, el horizonte auténticamente profesional, que no se fia al mercado sino a la garantía social. Porque, naturalmente, el periodista, titular de aquella delegación, de aquel mandato o de aquel ministerio, tiene que estar legitimado por la propia sociedad.

Y hasta el presente no se ha inventado mejor garantía para el recto ejercicio de las profesiones que la institución del Colegio Profesional, que, por definición, a partir de la titulación universitaria, por el sistema de autorregulación y como entidad de Derecho Público, tiene como finalidad esencial precisamente *la ordenación del ejercicio de las profesiones⁷ velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares⁸.*

Los Colegios Profesionales de Periodistas son algo más que una imaginación. En medio del debate, con mayor o menor consolidación, los hay en Chile (1956), Italia (1963), Costa Rica y Brasil (1969),

⁷ LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES (ESPAÑA), art. 1.3., Ley 2/1974, de 13 de febrero, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre.

⁸ *Ibidem*, art. 5º, i).

Venezuela (1972), Ecuador (1975), Colombia (1977), Honduras (1979), Perú y Nicaragua (1980), República Dominicana (1983) y España (1985), instaurado en Cataluña y, en trámite, en el País Vasco, en Andalucía y Galicia.

De sobra sé que queda mucho camino por recorrer, que todavía la idea de la colegiación profesional del Periodismo es, no sólo una idea debatida, sino también una idea sañudamente perseguida desde poderes políticos y económicos. De sobra sé que hay diagnósticos pesimistas y que falta mucho para que se alcancen las proposiciones para una verdadera libertad de Prensa, que formuló Walter Lippman (1965) como cancelación de su famoso diagnóstico:

El periodismo es todavía una profesión subdesarrollada.

Walter Lippmann, considerado como uno de los periodistas más importantes del siglo XX, se está dirigiendo a la cúpula del Periodismo, representada en la XIV Asamblea del Instituto Internacional de la Prensa (I.P.I.), reunida en Londres.

¿Por qué Lippmann afirma que el Periodismo es todavía una profesión subdesarrollada? Lo afirma por dos razones que él mismo explica en aquel discurso:

A medida que la función de la Prensa libre en una gran sociedad se hace más exigente, los periodistas avanzamos hacia la profesionalización. Hace aún pocas generaciones, el periodismo era un oficio menor que podía aprenderse practicando en la Redacción de un periódico. Hoy se halla todavía muy por detrás de profesiones establecidas como la Medicina o el Derecho, toda vez que no existen un cuerpo de saber organizado y una disciplina que deba aprenderse y asimilarse antes de que un joven periodista ejerza su labor. Por otra parte, sólo existen los rudimentos de unas entidades equivalentes a los colegios de abogados y de médicos que fijan los principios intelectuales y éticos para el ejercicio de la profesión (Lippmann, 1965).

Es decir: Walter Lippmann afirma literalmente que la causa por la que hay que considerar la del Periodismo como *profesión subdesarrollada* es la insuficiente implantación de dos instituciones básicas: la titulación y la colegiación.

Quedan muchas cosas en el tintero. Me conformo con que haya flotado aquí una idea provocadora: la idea del Periodismo como *profesión subdesarrollada* y la necesidad de que se redima de tal subdesarrollo profesional.

Bibliografía

- Aguinaga, Enrique de (1996): *Dimensión científica del periodismo*, discurso de ingreso en la Real Academia de Doctores, Madrid, 10 de enero.
- Alonso García, Belén (1992): *El contrato del director de periódico*. Madrid: Tecnos (Colección Jurisprudencia practica).
- Carreras Serra, Lluís de (1996): *Régimen jurídico de la información*. Barcelona: Ariel.
- Fallow, James (1996): *Breaking the news: how the media undermine American democracy (Dar noticias: como los medios de comunicación socavan la democracia norteamericana)*, Washington. THE GUARDIAN-EL MUNDO, "La profesión periodística, en el punto de mira", en *El Mundo*, Madrid, 12 de abril de 1996.
- Lippman, Walter (1965): *A free Press: Why it is important and how it can be sustained*, discurso a la XIV Asamblea del I.P.I., Londres, 27 de mayo.
- Madariaga, Salvador de (1935): *Anarquía o jerarquía*. Madrid: Aguilar.
- Mermet, Gerard (1987): *Democrature. Comment les média transforment la démocratie*. Paris: Aubier.
- Merril, J.C. (1984): "Journalism as a profession", en *Basic Issues in Mass Communication*, Nueva York.
- Molero Manglano, Carlos (1995): *El contrato de alta dirección*. Madrid: Civitas.
- Romano García, Vicente (1976): *José Ortega y Gasset, publicista*. Madrid: Akal.
- Schramm, Wilbur (1947): "Education for Journalism: Vocational, general or profesional", en *Journalism Quarterly*.
- Soria, Carlos (1989): *La crisis de identidad del periodista*. Barcelona: Mitre.